

ÁNGEL GALÁN SÁNCHEZ, RAMÓN LANZA GARCÍA,  
PABLO ORTEGO RICO (COORDS.), *CONTRIBUYENTES  
Y CULTURA FISCAL (SIGLOS XIII-XVIII)*, SEVILLA,  
EDITORIAL UNIVERSIDAD DE SEVILLA, 2022, 584  
PÁGS. ISBN: 978-84-472-2306-0

ANDRÉS REQUENA PARRA  
*Universidad de Málaga*

Hoy día resulta una obviedad afirmar que el estudio de los sistemas fiscales está firmemente asentado tanto entre la historiografía nacional como extranjera. Estudios que, pese a su larga tradición, lejos de verse agotados se ven dotados de un nuevo vigor, gracias a las continuas renovaciones metodológicas e interpretativas y a la cada vez mayor cantidad de elementos contemplados. La obra reseñada constituye un buen ejemplo de ello. En efecto, el elevado número de historiadores reunidos en ella pretenden, a través del novedoso concepto de “cultura fiscal”, abordar un fenómeno que, hasta el momento, había sido desatendido en buena medida por la historiografía: el papel central del contribuyente. Como han señalado los coordinadores de la obra, la investigación se ha centrado, por lo general, en el estudio de la relación existente entre el desarrollo de los sistemas fiscales y la construcción estatal y, por otra parte, en los nexos entre fiscalidad y cultura política. Pues bien, la novedad del concepto propuesto radica en la concepción del individuo como un sujeto activo, imbuido en un proceso de aculturación fiscal que hace de él un sujeto consciente y partícipe del fenómeno fiscal, así como de sus implicaciones sociales, políticas y económicas. De esta manera, el contribuyente deja de ser un mero figurante pasivo para convertirlo en protagonista del propio fenómeno fiscal. Por tanto, este volumen propone, mediante una reinterpretación del papel jugado por los contribuyentes y su relación con el fisco, estudiar los procesos de aculturación fiscal que se sucedieron entre los siglos XIII y XVIII. Fenómeno complejo analizado satisfactoriamente a lo largo del conjunto de contribuciones aportadas por el selecto grupo de historiadores reunidos, a través del eje vertebrador proporcionado por una serie de problemáticas, definidas en el capítulo preliminar, que estuvieron constantemente presentes, de una u otra forma, en las sociedades del Antiguo Régimen.

El desarrollo del impuesto fue puesto en duda y suscitó estrategias reactivas como consecuencia de la desigualdad contributiva y la articulación de jerarquías sociales en torno a él. En efecto, las sociedades preliberales estuvieron cuajadas de múltiples desigualdades jurídicas que repercutieron en el fenómeno fiscal, desde el distinto grado

y capacidad de participación de los diferentes grupos sociales en la configuración del impuesto, hasta la disímil distribución de la carga fiscal. Este fenómeno fue inherente a los sistemas fiscales del Antiguo Régimen y estuvo presente desde sus mismos orígenes como exponen los capítulos de María Ginatempo y Reixach Sala y Verdés Pijuan. Sea en el mundo comunal italiano o en el ámbito urbano catalán, el desarrollo de los sistemas fiscales supuso agrios debates entre sectores enfrentados en torno a la desigual carga contributiva, el sistema de reparto y la elección de unos tipos impositivos u otros, ya fuese entre ciudad y *contado* o entre distintos grupos urbanos. Fenómeno aún más importante dado que, como muestran estos autores, el desarrollo de los sistemas fiscales urbanos fue concomitante a la creación de una comunidad política definida, en que la pertenencia a ella quedaba inextricablemente unida a la obligación fiscal de sus miembros. Lo que reforzó la idea de comunidad, pero, al mismo tiempo, las desigualdades existentes entre los distintos grupos que la conformaban, pues la ciudadanía política quedó asociada a la capacidad contributiva de los distintos sujetos y definió su posición social, jurídicamente reconocida, y la capacidad de participación en el gobierno municipal.

Este proceso no afectó exclusivamente a las comunidades urbanas. Como señalan los coordinadores del volumen, los mercaderes desarrollaron una cultura fiscal específica como consecuencia de su condición de operadores económicos cuya actividad se veía intensamente afectada por los límites o estímulos impuestos por el pago de tributos. Así, eran especialmente sensibles al fenómeno fiscal y conscientes tanto de su impacto sobre sus actividades y beneficios, como de las ventajas competitivas que podían lograrse a través de la participación en el sistema fiscal. El capítulo de Viú Fandos muestra como algunos grandes comerciantes fueron especialmente conscientes de ese último punto y aprovecharon su poder negociador para evitar parte de la carga correspondiente al impuesto del general en Aragón a través de la suscripción de acuerdos con los arrendatarios de rentas. A su vez, Igual Luis considera que las imposiciones fiscales según nacionalidad generaron referentes identitarios y patrones definitorios por parte de las instituciones. En efecto, el hecho de que la presencia y actuación de mercaderes foráneos estuviese regulada por acuerdos formales alcanzados entre el país de origen y el país receptor y, al mismo tiempo, que los propios mercaderes actuaran de manera coaligada con los de su nación para protegerse y buscar mejores condiciones, como se observa en el capítulo de Fábregas García, o que se estableciesen distintos gravámenes en función de la nacionalidad debió estimular la formación de una identidad definida y, como señala también Igual Luis, una cultura mercantil común asentada sobre prácticas sociales y económicas relativamente homogéneas. Proceso que, también, podía ser ajeno a la identidad nacional específica y darse dentro de un estado concreto, que podía conducir a la creación de comunidades identificadas por una actividad económica específica y su actuación conjunta a través de una institución concreta y reforzada por el proceso de negociación necesario para lograr el reconocimiento formal de la autoridad soberana. Tal es el caso de del Consulado de Mercaderes de Sevilla analizado por Salas Almela. Todo ello hizo del impuesto una realidad cada vez más cotidiana que reforzó la aculturación fiscal. Ejemplo de ello fue cómo el empleo del concepto “bien común” permeó y

dejó de ser un recurso discursivo empleado exclusivamente por las élites, para pasar a ser esgrimido por los propios pecheros ante la percepción de que su uso entrañaba intereses particulares en detrimento del común. Fenómeno que se observa, por ejemplo, desde Uribe a Sevilla, en los capítulos de García Fernández y Triano Milán y Gálvez Gambero.

Por supuesto, estos debates y las nociones de bien común o la obligación fiscal de los miembros de la comunidad política no quedaron circunscritos al entono urbano. Como muestra Baydal Sala a través del caso valenciano entre los siglos XIII y XIV, las crecientes necesidades financieras de la Corona, debido al mayor gasto militar, facilitaron la imposición de una fiscalidad generalizada capaz de trascender la condición privilegiada de grupos hasta entonces exentos, como la nobleza y el clero, haciéndoles partícipes y corresponsables de la defensa del reino a través de la contribución. Noción esta –la defesa del reino– usada recurrentemente por la Corona y fundamental a la hora de extender la carga fiscal. Como muestra Juncosa Bonet, tal premisa se encontraba firmemente enraizada en la literatura de la época y el discurso político, herencia del viejo ideario feudovasallático y sus obligaciones inherentes, reformuladas y adaptadas a la realidad del momento. Principios básicos y bien establecidos que facilitaban la legitimación de la imposición, pero cuya manifestación concreta quedaba supeditada a los procesos de negociación que implicaba la carga, fuese en Cortes o con las propias comunidades locales, y que podía llevar a la definición concreta del impuesto, como bien muestra el mismo autor con el estudio de tres episodios relacionados con la reclamación del *maridatge*.

Pero los tipos impositivos y los supuestos en los que era legítimo la reclamación no quedaron constreñidos al discurso heredado y la costumbre, como se observa en el capítulo Triano Milán y Gálvez Gambero. En efecto, el primer “servicio moderno” de Cortes de los años 1500-1502, reclamado con el propósito de dotar convenientemente a las infantas, es reflejo del poder político del que entonces disfrutaban los Reyes Católicos, capaces de lograr la aquiescencia de los procuradores ante tal innovación dado que la petición de subsidios para esta finalidad no era común en Castilla. Además, el estudio de este servicio sirve a los autores para analizar las herramientas habilitadas por el concejo de Sevilla para su distribución y cobro, y los conflictos que se derivaron por la elección de un tipo impositivo u otro, el intento de sobrecargar al alfoz, o la tentativa de extender el pago a grupos tradicionalmente exentos o a los que le resultaba sencillo evadir la contribución como los mercaderes extranjeros o la Iglesia. Conflictos que se pueden observar, también, en la gestión del impuesto y su control como observa Alonso García en Madrid entre 1517 y 1556. Allí el inicio del sistema de encabezamiento de alcabalas implicó una tensa disputa entre la oligarquía urbana y el común en torno a las nociones de justicia contributiva y, también, por el deseo de una parte del segundo de participar en los potenciales beneficios que ofrecía el nuevo régimen fiscal.

El conflicto comunero mostró la tensión del contrato político-fiscal y la posibilidad de su eventual ruptura. Oliva Herrer muestra cómo el servicio reclamado para la aventura imperial fue un punto de inflexión crucial ante la percepción de ilegitimidad de la causa aducida y evidenció los límites existentes ante las exigencias regias. Aunque es cierto

que las protestas observadas en el periodo no se deben exclusivamente a razones fiscales, en el caso de las Comunidades esta cuestión es especialmente evidente tanto en el discurso presente como en la acción de los revoltosos, dirigida especialmente contra los procuradores y sus propiedades, con el fin de mostrar su expulsión simbólica de la comunidad política a través del marcaje o incluso la destrucción de sus viviendas.

Contrato político-fiscal que no era estático, pues podía verse reformulado debido a los procesos de conflictividad y negociación política, la correlación de fuerzas existente y las necesidades de cada momento. Algunas coyunturas muestran de manera especialmente clara esta realidad, como demuestra Da Costa Dominguez a través del caso portugués. En efecto, la minoría de edad del rey y las discusiones en el seno de la casa Avis alumbraron un periodo conflictivo y de choque de posturas en Cortes entre la nobleza y las oligarquías urbanas en torno a la orientación de la política financiera y hacendista del reino.

Pero, las Cortes también podían ser un vehículo de transmisión del descontento general del reino. Así lo muestra Fortea Pérez al analizar la actividad de las Cortes de Castilla entre los años 1643 y 1647, como escenario de protesta por el malestar que sufría el reino debido a una política internacional considerada ajena a sus intereses y a la mala situación económica causada por la enorme presión fiscal. Observaciones también realizadas por Andrés Ucendo y García Guerra, quienes exponen cómo las Cortes del periodo reflejaron el rechazo al recurrente recurso de la devaluación del vellón como vía extraordinaria de obtención de recursos por la Corona, dado el intenso impacto que esta práctica tenía sobre el normal funcionamiento de la económica castellana, como ya había sido advertido por Mariana y diversos memoriales del periodo. Aquellos daños fueron evidentes, por ejemplo, en la industria textil palentina debido a la pérdida de competitividad y al incremento de los costos de producción, como expone Hernández García a través de este estudio su caso y, de manera más general, Alloza Aparicio y Madroñal López en su capítulo.

Ya el conde-duque de Olivares había pretendido solucionar la situación de *impasse* en la que se encontraba la hacienda castellana a mediados del siglo XVII. Como muestra Lanza García a través del ejemplo de Segovia, el valido buscó, mediante la limitación del sistema de encabezamiento y la recuperación del arrendamiento de rentas, incrementar la recaudación, reducir costes y limitar el poder alcanzado por terceras instituciones. Reforma que fracasó, no solo por su caída en desgracia, sino por la firme oposición de las ciudades y sus oligarquías, beneficiarias del sistema de encabezamiento. En cualquier caso, la dinastía borbónica fue sensible a la necesidad de reforma ante la conciencia de la extenuación en la que se encontraba el reino. Durante el periodo, de hecho, fueron constantes los debates en torno a la imposición del impuesto único, analizado por Negrín de la Peña a través del caso de Cuenca y las discusiones sobre las rentas provinciales. Propuesta que nunca llegaría a ser puesta en práctica. Pese a ello, los reinados de Felipe V y Fernando VI representaron un periodo de transformaciones en el sistema fiscal que pretendieron, bajo la premisa de “aliviar a los vasallos”, aumentar el monto recaudado o, al menos, garantizar un volumen de ingresos mínimo sin incrementar la presión. Re-

chazada la vía de la supresión de privilegios y particularidades sociales y territoriales, que ya había sido ensayada en periodos anteriores como muestra Díaz de Durana Ortiz de Urbina en su estudio sobre la supuestamente excepcional hidalguía cántabra a finales del Medievo, por las fuertes resistencias que podía despertar; la política reformista del siglo XVIII optó por la simplificación del sistema administrativo y hacendístico con el fin de reducir parte del gasto asociado a la gestión. Así sucedió, por ejemplo, en el caso canario analizado por Solbes Ferri, quien muestra cómo las reformas realizadas en el archipiélago condujeron a una uniformización institucional y administrativa que, sin embargo, no perturbó las particularidades del sistema fiscal canario.

En síntesis, el conjunto de trabajos reunidos en el volumen reseñado pone de manifiesto la validez del concepto de “cultura fiscal” como marco analítico a través del cual desentrañar una serie de realidades históricas que, hasta el momento, habían pasado en buena medida desapercibidas, fruto de la consideración del contribuyente como un agente pasivo en el proceso de construcción fiscal. Así, las aportaciones de los autores reunidos nos permiten apreciar el proceso de aculturación fiscal sucedido entre los siglos XIII y XVIII a través de una serie de problemáticas transversales a las sociedades del Antiguo Régimen. En definitiva, la obra supone un sustancial avance en la investigación, no solo por la calidad de los trabajos en ella incluidos, sino porque el empleo del concepto propuesto permitirá a la investigación posterior profundizar en el conocimiento de una realidad tan poliédrica y compleja como es el sistema fiscal, su construcción y evolución.